

9124
132

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS
DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE,
SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO
EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0023-17.
RESOLUCIÓN No: 0131/2017.
MATERIA: FORESTAL.**

Fecha de Clasificación: 27-IV-2017.
Unidad Administrativa: PFFA/QROO
Reservado: 1 a 36 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 4 AÑOS.
Fundamento Legal: ART. 110
FRACCIÓN VIII y IX LFTAI.
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

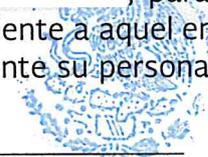
En la Ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete, en el expediente administrativo número PFFA/29.3/2C.27.2/0023-17, abierto a nombre del Ejido citada al rubro, se dicta la presente resolución que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

- I.-** En fecha veinte de febrero del año dos mil diecisiete la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0023-17 dirigida a las Autoridades Ejidales del Ejido _____ a través de su Representante Legal o Responsable Técnico o Encargado de dirigir el Programa de Manejo Forestal para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con número de oficio _____ de fecha 23 de marzo de 2016, de la anualidad 2016 en terrenos del ejido Tres Garantías, municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo.
- II.** En fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete se levantó el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0023-17 en cumplimiento de la orden de inspección citada en el punto que antecede, en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- III.-** En fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete se emitió en autos del expediente administrativo en el que se actúa el acuerdo de emplazamiento número 0170/2017 por medio del cual se instauró procedimiento administrativo al EJIDO _____, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO; Y AL INGENIERO _____ EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL, otorgándoles el término de quince días hábiles, para que presentara pruebas y realizaran los argumentos que estimaren convenientes, mismos que fueron notificados el día cinco y seis de abril del año dos mil diecisiete.
- IV.-** En fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete se emitió en autos del expediente administrativo en el que se actúa el acuerdo de trámite número 0171/2017 por medio del cual se previno a los CC. _____, en sus pretendidos caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido _____, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación del presente acuerdo, acreditaran correctamente su personalidad en el presente procedimiento administrativo.

[Handwritten signature]

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



1 de 36
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$45,294.00 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MATERIA: FORESTAL.

V.-El escrito recibido en fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo suscrito por los CC _____, en sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido _____, mediante el cual solicita una prórroga de 5 días hábiles para realizar la entrega de documentación respectiva.

VI.-El escrito recibido en fecha ocho de marzo del año dos mil diecisiete ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo suscrito por el C. _____ en su carácter de Presidente del comisariado del Ejido _____, mediante el cual realiza diversas manifestaciones, aclaraciones y observaciones con respecto al acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0023-17 de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, así mismo ingresa las siguientes documentales:

- 1.-Copia simple cotejado con copia certificada de la Primera Convocatoria en la que realizan la orden del día del Ejido _____ de fecha veinticuatro de mayo del año 2016.
- 2.-Copia simple cotejado con original de la CURP (Clave Única del Registro de Población) a nombre del C. _____
- 3.- Copia simple cotejado con original de la Credencial para Votar expedido por el Instituto Nacional Electoral a nombre del C. _____
- 4.- Copia simple cotejado con original de la credencial del Registro Agrario Nacional, emitido por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano a favor del C. _____
- 5.-Copia simple del oficio número _____ de fecha 15 de abril del año 2015, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del Ejido _____
- 6.-Copia simple del oficio número _____ de fecha 23 de marzo del año 2016, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del Ejido _____
- 7.-Copia simple cotejado con original de la constancia de Recepción de fecha 02 de marzo del año 2017, con número de bitácora _____, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se recibe la solicitud para el Registro Forestal Nacional.
- 8.-Copia simple del escrito de fecha ocho de marzo del año dos mil diecisiete, suscrito por el C. _____ en su carácter de _____



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

2 de 36

Monto de la sanción: \$45,294.00 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
 SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
 INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE
 OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS
 DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE,
 SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO
 EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.
 EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0023-17.
 RESOLUCIÓN No: 0131/2017.
 MATERIA: FORESTAL.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

Presidente del comisariado Ejidal

9.-Copia simple del formato de e5cinco, expedido electrónicamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

10.- Copia simple del escrito de fecha 02 de marzo del año 2017 en la que solicita el Registro Forestal Nacional, suscritos por el comisariado Ejidal de

11.- Copia de la solicitud de la constancia de inscripción en el Registro Forestal Nacional, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subsecretaria de Gestiones para la Protección Ambiental y por conducto de la Dirección de Gestiones Forestales de suelo.

12.-Copia simple del Recibo bancario de pago de contribuciones producto y aprovechamientos federales, de fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete, expedido por la Institución Bancaria BANCOMER.

13.-Copia simple cotejado con original del escrito de fecha 28 de febrero del 2017, suscrito por el C.

14.-Copia simple de la credencial para votar expedido por el Instituto Federal Electoral a favor del C.

15.- Copia simple cotejado con original del escrito de fecha 15 de junio del año 2016 suscrito por el C. _____ en su carácter de

16.- Copia simple del escrito de fecha 27 de enero del año 2017 suscrito por el C. _____ en su carácter de Gerente del

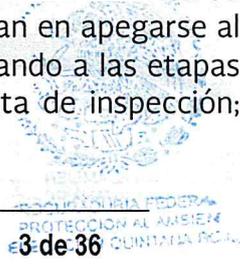
17.-Copia simple de la credencial para votar expedido por el Instituto Federal Electoral a favor del C.

18.-copia simple de la credencial para votar expedido por el Instituto Nacional Electoral a favor de

VII.-El escrito recibido en fecha seis de abril del año dos mil diecisiete ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo suscrito por los CC. _____, en sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido _____, así como el Ing. _____ en su carácter de Responsable Técnico del Ejido _____, mismos que manifiestan en apearse al **allanamiento** al procedimiento administrativo que nos ocupa, así como renunciando a las etapas de pruebas y alegatos para cada uno de los puntos que se señalados en el acta de inspección; anexando la siguiente documentación:

[Handwritten signature]

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



Monto de la sanción: **\$45,294.00 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

MATERIA: FORESTAL.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- 1.- Copia simple de la credencial del Registro Agrario Nacional, emitido por la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano a favor del C.
- 2.-Copia simple de la credencial del Registro Agrario Nacional, emitido por la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano a favor del C.
- 3.- Copia simple de la credencial del Registro Agrario Nacional, emitido por la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano a favor del C.
- 4.- Copia simple de la Credencial para votar expedido por el Instituto Nacional Electoral a favor del C.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia tal y como a continuación se señala: en cuanto a la competencia territorial, los ordenamientos que dan fundamento al actuar de esta autoridad ambiental lo son: los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 17, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, vigente; artículos 1, 2 fracción XXXI letra a, 3, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, III, X, XI y XLIX último párrafo, 46 fracción XIX párrafos penúltimo y último, 47 párrafo segundo y tercero, y 68 fracciones VIII, X, XI, XII, XIII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d) y párrafo segundo numeral 22, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 1, 6, 11, 12, fracciones XXIII, XXVI, XXXVII; 16 fracciones XVII, XXI, XXVIII, 58 fracción II, 73 párrafo primero, 158, 160, 161, 162, 163 fracciones VII, XXIII y XXV 164, 165, 166, 169 de la Ley General de Desarrollo Forestal



Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

4 de 36

Monto de la sanción: \$45,294.00 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

134

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS
DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE,
SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO
EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0023-17.
RESOLUCIÓN No: 0131/2017.
MATERIA: FORESTAL.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Sustentable, así como de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 104 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

II.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta Autoridad se avoca al análisis de las cuestiones de fondo para resolver en definitiva el procedimiento administrativo que nos ocupa, de esta manera se refiere que en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0023-17 de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, levantada en cumplimiento de la orden de inspección PFFA/29.3/2C.27.2/0023-17 de fecha veinte de febrero del año dos mil diecisiete, toda vez que se observaron hechos y omisiones que posiblemente configuran los supuestos de infracción, por los que se instauró el presente procedimiento administrativo a la persona de referencia, ya que al constituirse los inspectores actuantes adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en el sitio ubicado en el Ejido de _____, advirtieron el incumplimiento a lo establecido en la condicionante 4 y 15 del oficio número _____ de fecha 23 de marzo del año 2016 emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se autoriza la modificación al programa de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y muerto, correspondiente al oficio de autorización de la modificación del Programa de Manejo Forestal autorizado mediante oficio _____ de fecha 15 de abril del 2015, toda vez que **en la condicionante 4 se estableció la obligación de la Inscripción del Programa ante el Registro Forestal Nacional**, sin embargo al momento de la diligencia de inspección el visitado no exhibió documento alguno en el que conste la inscripción del Programa de Manejo Forestal ante el Registro Forestal Nacional, en tanto que **la condicionante 15 estableció** la obligación de que el aprovechamientos se basa en el criterio de diámetros mínimos de corta, los cuales serían aplicados según las siguientes especificaciones: Amapola (*Pseudomobax ellipticum*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), correspondería a **55 centímetros de diámetro mínimo para aprovechar**; Caracolillo (*Sideroxylon foetidissimum*), Chactecok (*Sickingia salvadorensis*), Chaca (*Bursera simaruba*), Metopium *brownei*, Chicozapote (*Manilkara zapota*), Higo (*Ficus pertusa*), Jabin (*Piscidia piscipula*), Jobo (*Spondias mombin*), Katalox (*Swartzia cubensis*), Machiche (*Lonchocarpus castilloi*), Pasaak (*Simarouba glauca*), Pelmax (*Aspidosperma megalocarpon*), Pucte (*Bucida buceras*), Ramon (*Brosimum alicastrum*), Roble (*Ehretia tinifolia*), Sacchaca (*Dendropanax arboreus*), Tzalam (*Lysiloma latisiliqua*), correspondería a diámetros de mayores de **35 centímetros de diámetro mínimo** y para aprovechar para su identificación se utilizará el martillo de la _____; sin embargo durante el recorrido en campo se observaron tocones del arbolado aprovechado, en bacadillas cuyos fustes aprovechados eran de arbolado de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) con diámetros entre los **55 a 75 cm**; para

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE
5 de 36
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: **\$45,294.00 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MATERIA: FORESTAL.

las especies restantes aprovechadas de Pucté (Bucida buceras), Chactekoc (Sickingia salvadorensis), Chico zapote (Manilkara sapota), Caoba (Swietenia macrophylla), Machiche (Lonchocarpus castilloi), Sac chaca (Dendropanax arboreus), Katalox (Swarztia cubensis), Tzalam (Lysiloma latisiliquum), Caracolillo (Sideroxylon foetidissimum) y Chaca rojo (Bursera simaruba) los diámetros estaban **entre los 38 a 60 cm**; razones por las cuales incumple con lo establecidos en las condicionantes antes descritas; así como requisitar inadecuadamente la documentación o sistemas de control establecidos para la comercialización de los recursos forestales derivado del aprovechamiento autorizado, se dice lo anterior en virtud de que durante la revisión de la documentación antes referida se constató las siguientes inconsistencias: **a).**-Se observa que las fechas de expedición exceden de los tres días establecidos en el artículo 104 del RLGDFS, siendo este de 4 días, casi todos los documentos excepto los folios progresivos

los cuales amparan un total de 34.425 metros cúbicos rollo de la especie caoba, mismos que solo tienen un día de vigencia, **b).**- La remisión forestal con folio progresivo

se observó cancelada sin tener error en el llenado del documento, además no se señaló el motivo en el apartado de observaciones de dicho documento. Es de señalar que esta fue sustituida 5 días después por la remisión forestal con folio progresivo

actualizando sólo la fecha del documento; en el informe anual entregado a la Secretaría No. de bitácora _____ de fecha 17 de enero de 2017 se señala que esta

situación se debió a la falta de combustible, **c).**- Entre los destinatarios en los que compran las materias primas forestales se observa que existe uno de diversos nombres siendo estos los siguientes:

_____, en donde la dirección no es específica solo se refiere como _____, en Playa del Carmen ejemplo folio autorizado _____ **d).**-En los documentos cancelados con folios progresivos

_____, entre otros en los que se omitió en el apartado 57 de observaciones poner el motivo de la cancelación del documento, **e).**- En los documentos con folios progresivos

_____, se observa cancelado sólo el original y la copia no estaba cancelada, incurriendo en los supuestos de infracción a lo dispuesto en los artículos 58 fracción II y 73 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que configura la hipótesis normativa prevista en el numeral 163 fracciones VI y XXV del citado ordenamiento legal antes invocado, no obstante lo anterior incumple con la autorización de aprovechamientos de recursos forestales maderables y la ejecución de programas de manejo forestal.

III.- Ahora bien por lo que respecta a la documentación ofrecida por los CC.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS
DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE,
SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO
EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

MATERIA: FORESTAL.

_____, en sus caracteres de Presidente, Secretario y
Tesorero del Ejido _____, así como por el Ing. _____ en su carácter de
Responsable Técnico del Ejido _____, y que fueran relacionadas en los punto VI y VII, del
apartado de RESULTANDOS de la presente resolución, las cuales consisten en: **1.-**Copia simple
cotejado con certificada de la Primera Convocatoria para la asamblea en el Ejido _____ de
fecha veinticuatro de mayo del año 2016, **2.-**Copia simple cotejado con original de la CURP (Clave
Única del Registro de Población) a nombre del C. _____, **3.-** Copia simple cotejado
con original de la Credencial para Votar expedido por el Instituto Nacional Electoral a nombre del
C. _____, **4.-** Copia simple cotejado con original de la credencial del Registro
Agrario Nacional, emitido por la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano a favor del
C. _____, **5.-**Copia simple del Oficio número _____ de fecha 15 de
abril del año 2015, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del
Ejido _____, **6.-**Copia simple del oficio número _____ de fecha 23 de marzo
del año 2016, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a favor del Ejido
Tres Garantías, **7.-**Copia simple cotejado con original de la constancia de Recepción de fecha 02 de
marzo del año 2017, con número de bitácora _____, expedido por la Secretaría de
Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se recibe la solicitud para el Registro Forestal
Nacional, **8.-**Copia simple del escrito de fecha ocho de marzo del año dos mil diecisiete, suscrito por
el C. _____ en su carácter de Presidente del comisariado Ejidal _____, **9.-**
Copia simple del formato de e5cinco, expedido electrónicamente por la Secretaría de Medio
Ambiente y Recursos Naturales, **10.-** Copia simple del escrito de fecha 02 de marzo del año 2017
en la que se solicita al Registro Forestal Nacional, suscritos por el comisariado _____,
11.- Copia de la solicitud de Constancia de inscripción al Registro Forestal Nacional, emitido por la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Subsecretaria de Gestiones para
la Protección Ambiental y por conducto de la Dirección de Gestiones Forestales de suelo; **12.-**Copia
simple de Recibo bancario de pago de contribuciones producto y aprovechamientos federales, de
fecha dos de marzo del año dos mil diecisiete, expedido por la Institución Bancaria BANCOMER,
13.-Copia simple cotejado con original del escrito de fecha 28 de febrero del 2017, suscrito por el
C. _____, **14.-**Copia simple de la credencial para votar expedido por el Instituto
Federal Electoral a favor del C. Humberto Albornos, **15.-** Copia simple cotejado con original del
escrito de fecha 15 de junio del año 2016 suscrito por el C. _____ en su
carácter de Gerente del _____, **16.-** Copia simple del
escrito de fecha 27 de enero del año 2017 suscrito por el C. _____ en su
carácter de Gerente del _____, **17.-**Copia simple de la
credencial para votar expedido por el Instituto Federal Electoral a favor del C. _____,
18.-copia simple de la credencial para votar expedido por el Instituto Nacional Electoral a

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

MATERIA: FORESTAL.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

favor de _____, **19.-**Copia simple de la credencial del Registro Agrario Nacional, emitido por la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano a favor del C. _____,

20.- Copia simple de la credencial del Registro Agrario Nacional, emitido por la Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano a favor del C. _____,

21.- Copia simple de la Credencial para votar expedido por el Instituto Nacional Electoral a favor del C. _____,

mismas documentales que se valoran en términos de lo dispuesto en los numerales 129, 130, 133, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, otorgándoseles valor probatorio; acreditándose con las mismas lo siguiente:

Con las pruebas señaladas en los numerales **1, 2, 3, 4, 19, 20 y 21**, se acredita la personalidad con la que comparecen los CC.

es decir sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido _____, así como del Ing. _____ en su carácter de Responsable Técnico del Ejido _____ al resultar electos en la asamblea del ejido en mención como órganos de representación ejidal.

Ahora bien, con las pruebas señaladas en los numerales **5 y 6**, se acredita que se cuenta con el oficio número _____ de fecha 23 de marzo del año 2016 y el oficio número _____ de fecha 23 de marzo del año 2016, relativos a la autorización del aprovechamiento de los recursos forestales maderables y la ejecución del programa de manejo forestal, mismas que fueron expedidas a favor del ejido inspeccionado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Con las pruebas señaladas en los numerales **7, 8, 9, 10, 11, y 12**, se acredita que se realizó los trámites correspondientes para obtener la Inscripción del Programa Manejo Forestal al Registro Forestal Nacional y el pago de contribuciones producto y aprovechamientos federales, no obstante y del análisis realizado a las documentales dichos tramites se realizaron posteriormente a la visita de inspección de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, por ende se subsana dicha irregularidad pero no se desvirtúa.

Con las pruebas señaladas en el numeral **13, 14, 15, 16, 17 y 18**, se acredita que se cuenta con diversos escritos en la que realizan las manifestaciones y avisos de conocimiento de hechos en la que se refiere a las fallas mecánicas del transporte en el que realizan el transporte de la madera del Ejido _____.

Ahora bien, por lo que respecta al argumento vertido por el C. _____, en su carácter de Presidente del Ejido _____, en su escrito de comparecencia recibido en fecha _____.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MATERIA: FORESTAL.

ocho de marzo del año dos mil diecisiete, se responderá de manera concreta en virtud del principio de economía procesal previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo mismos que consisten en lo siguiente:

Numeral 4.- *En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 51 fracción I y 52 la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente será inscrita en el Registro Forestal Nacional, y una vez que haya cubierto los derechos fiscales respectivos se expedirá en su favor la constancia de inscripción correspondiente, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.*

A este respecto, no exhibe documento en, referencia a la inscripción del Programa Manejo Forestal al Registro Forestal Nacional.

En atención a lo anterior, se incluye copia de la bitácora No. 23/BW-0037/03/17 correspondiente a la solicitud de constancia de inscripción en el registro forestal nacional así como el anexo de la documentación incluida en el trámite ante la SEMARNAT.

Por lo que respecta a las constancias, documentos y manifestaciones realizadas por parte del Presidente del comisariado Ejidal del Ejido _____, se demuestra que realizó los trámites correspondientes para la Inscripción del Programa Manejo Forestal al Registro Forestal Nacional, posterior a la visita de inspección realizada en fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, por lo tanto se reitera que subsana **la irregularidad cometida en tal sentido, sin embargo no la desvirtúa** toda vez que persiste el supuesto de infracción en tal sentido en virtud de que al momento de llevarse a cabo la visita de inspección se advirtió que no contaba con la documentación consistente en la Inscripción del Programa Manejo Forestal al Registro Forestal Nacional.

Derivado de lo anterior, resulta oportuno aclarar que la acción de **desvirtuar** implica acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección nunca existieron, caso contrario al solo **subsana**, ya que en este supuesto se acreditan las infracciones, pero durante el procedimiento se realizaron acciones encaminadas a la regularización de las actividades que fueron constitutivas de infracción a la normativa ambiental vigente, por lo que a una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana.

EN CUANTO A SU MANIFESTACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE:

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



9 de 36

Monto de la sanción: **\$45,294.00 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

MATERIA: FORESTAL.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Numeral 5. CODIGO DE IDENTIFICACIÓN: Conforme a los artículos 95, fracción I y 96 fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se asigna el siguiente código de identificación forestal, que debe indicarse en la documentación que utilice

Al respecto, el visitado no exhibe documento referente a la asignación del código de identificación.

Con respecto al documento donde se señala la asignación del código de identificación, el oficio de autorización de Programa de Manejo Forestal Maderable autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha de 15 de abril de 2015, oficio No. _____, en la página 16, numeral 6, señala: "se asigna el siguiente código de identificación al predio, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento..."

Nombre del predio	Código de identificación
Ejido	

De igual forma, en el oficio de autorización de la modificación al Programa de Manejo Forestal Maderable autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha de 23 de marzo de 2016, oficio _____ y bitácora _____, también hace referencia a la asignación del código de identificación para el ejido _____ (página 16, numeral 5). CODIGO DE IDENTIFICACIÓN. Se asigna el siguiente código:

Nombre del predio	Código de identificación
Ejido	

Por lo que respuesta a su argumentación, afectivamente como lo relaciona el Presidente del comisariado Ejidal del Ejido Tres Garantías, en su oficio _____ de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciséis, así como en el oficio No. _____ de fecha quince de abril del año dos mil quince, ambos emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ambos se encuentran relacionados el código de identificación requerido por la autoridad administrativa, no obstante los inspectores federales relacionaron que para obtener dicha información revisaron en el apartado 55 impreso el código de identificación en el folio número _____, por lo que se tiene como cierto lo manifestado en este punto.

EN CUANTO A SU MANIFESTACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE:

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

MATERIA: FORESTAL.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Numeral 9. "La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento"

Derivado de la revisión y análisis de la documentación que se emite para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables, se menciona lo siguiente:

Se observa que las fechas de expedición exceden de los tres días establecidas en el artículo 104 del RLGDFS, siendo este de 4 días casi todos los documentos excepto los folios progresivos

, los cuales amparan un total de 34.425 metros cúbicos rolo de la especie caoba, mismo que solo tiene un día de vigencia.

El excedente señalado, se debe a que durante la documentación se estaban considerando 72 horas de vigencia a partir de la hora de expedición de cada remisión, lo que equivale a los tres días establecidos para su vencimiento, desconociendo que se tenía que contar dicho plazo a partir del día en que se expide la remisión.

El conteo realizado a partir del primer día de emisión, nos dará como resultado 4 días de vigencia, no obstante, con base en el conteo de las horas de vigencia, son 72 horas. Es importante mencionar que en ningún momento se ha intentado actuar de manera dolosa, ni de mala fe, por el contrario, es interés particular del ejido _____ establecer proceso de mejora continua en todas las etapas de la producción, para garantizar la sustentabilidad del aprovechamiento de sus recursos naturales, prueba de ello es el proceso de certificación internacional FSC al que se ha sometido de manera voluntaria, y del cual se derivarán compromisos y responsabilidades como el de garantizar la trazabilidad de la producción maderable del ejido.

MEDIDA CORRECTIVA

Se llevará a cabo capacitación a todo el personal que labora en el ejido, con respecto al buen uso y manejo de la documentación que ampara la legal procedencia de las materias primas forestales (remisiones forestales y reembarques forestales). Esto implica todo el marco legal que respalde el llenado de toda documentación, según LGDFS y el reglamento LGDFS. De igual forma, se establecerá un procedimiento de supervisión de la documentación y del resto de las actividades implicadas en la ejecución del programa de manejo, con la finalidad de garantizar la continuidad en el establecimiento de mejoras que permitan eficientar la producción y mantener la certificación FSC internacional una vez otorgada.

Al respecto de dicha información contrario a lo manifestado por el Presidente del comisariado Ejidal del Ejido _____, se precisa que durante el levantamiento del acta de inspección de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete se constató que las fechas de expedición exceden de los tres días establecidos en el artículo 104 fracción I del Reglamento de la Ley General de

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

11 de 36

PROCURADURIA FEDERAL PROTECCION AL AMBIENTE

Monto de la sanción: \$45,294.00 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS
DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE,
SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO
EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MATERIA: FORESTAL.

Desarrollo Forestal sustentable, por lo que resultan intrascendente para resolver el fondo del asunto advirtiéndose por el contrario la intención de eximirse de la responsabilidad en la que se incurrió tratando de justificar su proceder.

EN CUANTO A SU MANIFESTACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE:

La remisión forestal con folio progresivo 15328205(folio autorizado 146/192) se observó cancelada sin tener error en el llenado del documento, además no señala el motivo en el apartado de observaciones de dicho documento. Es de señalar que esta fue sustituida 5 días después por la remisión forestal con folio progresivo _____ actualizando solo la fecha del documento; en el informe anual entregado a la Secretaria No. de bitácora _____ de fecha de 17 enero del 2017 se señala que esta situación se debió a la falta de combustible.

Cabe aclarar que la remisión que se menciona en el acta de inspección se refiere a la _____ pues esta última no existe. En este sentido, el motivo de la cancelación de la remisión _____ fue porque se agotó el tiempo de vigencia. El vehículo fue cargado en el área de corta de la anualidad 2016 y documentado el día 01 de julio a las 11:30 horas de la mañana del mismo día, lo que significa que a las 12 PM horas del día 03 julio se vencía dicha remisión (según los tiempos aclarados por parte del personal de PROFEPA durante la visita de inspección realizada los días 21,22 y 23 de febrero de 2017).

Con base a lo anterior, el vehículo que se documentó en el área de corta fue trasladado al poblado _____, en donde el operador _____ pernoctó, procediendo al día siguiente, a encender el motor, identificando una falla mecánica tanto del compresor como de los frenos, lo dio a lugar a que éste se comunicara con el dueño de la línea transportista para solicitar el mecánico de dicha empresa. Cabe aclarar que la empresa tiene su sede en la _____ Yucatán, por lo que dicho suceso implicó el traslado del personal mecánico de dicha ciudad, hasta la localidad de _____; esta situación generó un tiempo muerto antes del proceso de reparación de dicha unidad, lo cual se realizó los días sábado 02 y domingo 03 de julio, por lo que el mismo domingo 03 por la tarde, reanudó el viaje a su destino.

El lunes 04 siguiente por la mañana, se le notificó al presidente del comisario ejidal que dicha unidad se localizaba estacionada y abandonada a un costado de la caseta fitosanitaria _____ sin el chofer del camión, y según debido a la falta de combustible para llegar a su destino. Esta situación, implicó nuevamente que el mismo lunes por la noche en comunicación con el intermediario (enlace del comprador de la madera), este solicitó al comisariado el apoyo para contar con una nueva remisión para poder transportar el producto a su destino final.

Con base a lo anterior, el martes 05 a las 8:00 horas de la mañana se procedió a documentar nuevamente la unidad utilizando el folio _____ (se aclara que no es la remisión como se menciona en el acta de inspección. Asimismo, cabe señalar



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS
DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE,
SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO
EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0023-17.
RESOLUCIÓN No: 0131/2017.
MATERIA: FORESTAL.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

anteriormente se utilizaron 2 folios por otros compradores), además el intermediario-enlace del comprador de la madera sustituyó el nombre del chofer, ya que se presentó un nuevo operador del transporte con el nombre de _____, tal situación implicó que la nueva remisión sufriera dos cambios: la fecha y el nombre del operador del transporte.

Al respecto de dicha información contrario a lo manifestado por el Presidente del comisariado Ejidal del Ejido Tres Garantías, se precisa que durante el levantamiento del acta de inspección de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete se constató que la remisión forestal con folio progresivo _____ se observó cancelada sin tener error en el llenado del documento, además no señala el motivo en el apartado de observaciones de dicho documento, por lo que resulta inoperante su argumentación para tener por desacreditada la observación del personal de inspección en tal sentido.

EN CUANTO A SU MANIFESTACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE:

Entre los destinatarios en los que compran la materia prima forestales se observa que existe una de diversos nombres siendo estos los siguientes:

_____, en donde la dirección no es específica solo se refiere como colonia _____ en playa del Carmen ejemplo folio autorizado _____.

Los diferentes nombres que aparecen registrados en la documentación oficial de transporte de materia prima, todos ellos relacionados con _____, el cual cabe recalcar que es el nombre registrado en la identificación oficial (ver anexo) y este nombre corresponden a los indicados por el comprador para la documentación de la madera que le fuera despachada en su momento como destino de cada uno de los despachos confirmados.

Cabe señalar que la compra-venta de la madera se realizó a través de un intermediario, el cual proporcionó los datos registrados utilizando sólo con una hoja simple con los datos del destinatario, sin cotejar dicha información con la documentación oficial respectiva, lo cual generó así una confusión por parte de documentador, debido a que en ocasiones se documentaban hasta 6 camiones al mismo tiempo y, el documentador generalmente ayuda en la medición de la trocearía que sería cargada para su venta. Esto, implicó confusiones a la hora de escribir el nombre en la remisión; haciendo un análisis de todo el producto transportado a nombre de _____, se puede observar que en los primeros viajes (número de remisión y fecha), que se documentaron se cometió dicho error. Cabe mencionar, que dicho error se descubrió en el cuarto viaje, debido a que el intermediario hizo la corrección en cuanto a los apellidos, que en realidad lo que había pasado fue la inversión de apellidos. Ver cuadro siguiente:

El error se cometió nuevamente en el viaje del 15 de octubre, y nuevamente el intermediario aseveró que no existía ningún problema para no cancelar la remisión; y finalmente, los dos

[Firma manuscrita]

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MATERIA: FORESTAL.

Últimos viajes a fines de octubre y fines de diciembre fueron correctos según la hoja simple que fue entregada por el intermediario.

Con respecto a las direcciones escritas en las remisiones del comprador _____, también al igual que en el caso del nombre del enlace del comprador, se entregó en una hoja simple la dirección correspondiente para el envío _____ con el argumento de que dicha madera pertenece a una obra en construcción, mientras que la dirección solidaridad _____ pertenece a un predio particular de _____. Se anexa nota y carta original del comprador así como copia simple del IFE del comprador e intermediario.

Al respecto de dicha argumentación contrario a lo manifestado por el Presidente del Comisariado Ejidal del Ejido _____, se precisa que de lo circunstanciado por los inspectores federales en el acta de inspección de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, se desprenden irregularidades que no fueron desvirtuadas por el ejido inspeccionado, no obstante que el propio compareciente manifiesta que "El error se cometió nuevamente en el viaje del 15 de octubre, y nuevamente el intermediario aseveró que no existía ningún problema para no cancelar la remisión; y finalmente, los dos últimos viajes a fines de octubre y fines de diciembre fueron correctos según la hoja simple que fue entregada por el intermediario, lo que se traduce en una confesión expresa que adquiere valor probatorio en términos del artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, por lo que se advierte la intención de eximirse de la responsabilidad en la que se incurrió tratando de justificar su proceder.

EN CUANTO A SU MANIFESTACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE:

En los documentos cancelados con los folios progresivos

_____, entre otros en los que se omitió en el apartado 57 de observaciones, poner el motivo de la cancelación del documento.

Tanto el personal de campo como las propias autoridades ejidales manifestamos nuestra ignorancia y desconocimiento respecto a la magnitud y significancia del hecho de no transcribir en el apartado de observaciones los motivos por los cuales fueron cancelados los folios, ya que debido a la cantidad de remisiones utilizadas en el 2016, se desestimó en su momento el impacto y la importancia que podrían representar el contar con 11 remisiones canceladas sin incluir la indicación respectiva.

Por otro lado, cabe mencionar que los motivos de las cancelaciones se plasmaron en el cuadro anexo de remisiones canceladas y no utilizadas en el informe anual de ejecución de actividades de la anualidad 2016 sin que se percatar que el documentador corrigiera y agregara a las remisiones.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION QUINTANA ROO

[Firma]

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TÉCNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MATERIA: FORESTAL.

MEDIDAS CORRECTIVAS

Establecer un proceso de capacitación continua del personal encargado del llenado y manejo de la documentación oficial (remisiones y reembarques forestales), especialmente al documentador, cubicador, jefe de campo, así como a los integrantes de los órganos de representación ejidal, y promotor forestal comunitario.

En los documentos con folios progresivos

, se observa cancelado

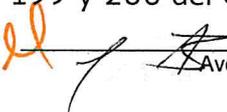
solo el original y la copia no está cancelada.

En el numeral 3 periodicidad y plazo para rendir informes: conforme al artículo 62 fracción IX de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 27 de su Reglamento, los titulares de los aprovechamientos forestales deberán presentar informes periódicos, en su caso avalados por el responsable técnico, sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal.

Al respecto de dicha información contrario a lo manifestado por el Presidente del comisariado Ejidal del Ejido _____, se precisa que durante el levantamiento del acta de inspección de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete se constató que los folios progresivos no relacionaban el motivo de la cancelación, de igual forma la cancelación era del original y no de las copias, por lo que su desconocimiento no lo libera de responsabilidad puesto que se encuentra obligado a tener conocimiento de las obligaciones que los diversos ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables imponen a la actividad que realiza, por lo que se advierte que no opera lo manifestado por el Presidente del comisariado Ejidal advirtiéndose por el contrario la intención de eximirse de la responsabilidad en la que se incurrió tratando de justificar su proceder.

Ahora bien, por lo que se refiere a las argumentaciones vertidas por los CC. _____,

_____ en sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido _____ así como del Ing. _____ en su carácter de Responsable Técnico del Ejido _____, en el sentido de que "es nuestro interés en apegarnos al allanamiento, renunciando así a la etapa de pruebas y alegatos para cada uno de los puntos señalados en el acta de inspección antes mencionado, entendiendo que con ello acepta y reconoce los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0023-17 de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete", misma manifestación que consta mediante escrito recibido ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, en fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, por lo que se considera que el allanamiento es una confesión expresa, la cual es reconocida por la ley como un medio de prueba, de conformidad a los artículos 93 fracción I, 95, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente y de aplicación supletoria, motivo

 Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
15 de 36
QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$45,294.00 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MATERIA: FORESTAL.

por lo que se emite la presente resolución. Por lo anterior, se transcriben los artículos aludidos:

ARTICULO 93.- La ley reconoce como medios de prueba:

I.- La confesión.

ARTICULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

ARTICULO 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.

ARTÍCULO 199.- La confesión expresa hará prueba plena cuando concurren, en ella, las circunstancias siguientes:

I.- Que sea hecha por persona capacitada para obligarse;

II.- Que sea hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia, y

III.- Que sea de hecho propio o, en su caso, del representado o del cedente, y concerniente al negocio.

ARTÍCULO 200.- Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.

(Lo subrayado es énfasis añadido por esta autoridad para resaltar lo que se atañe)

Bajo esta tesis, y en el sentido de que reconoce los hechos asentados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0023-17 de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, es decir, que acepta haber infringido la legislación ambiental que se ordenó verificar, dado que como lo establecen los artículos invocados la confesión es reconocida por la ley como un medio

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

16 de 36

Monto de la sanción: \$45,294.00 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS
DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE,
SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO
EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0023-17.
RESOLUCIÓN No: 0131/2017.
MATERIA: FORESTAL.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de prueba, y la cual puede ser expresa o tácita, siendo que en el presente caso, es expresa, toda vez que a través de su escrito de cuenta manifestó su deseo de allanarse al expediente administrativo que nos ocupa, produciendo en su caso los efectos que aunque le cause perjuicio se debe tomar de esa manera, aunado a que dicho allanamiento hace prueba plena en contra del inspeccionado ya que reúne las circunstancias establecidas en la ley, o sea, fue hecho por la propio inspeccionado sin que medien vicios de la voluntad, tales como error, mala fe, engaño o violencia, es decir de forma voluntaria, sin presión ni coacción alguna.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto lo siguiente:

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

- El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 94/99. María Irma Choreño García. 24 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Francisco Trenado Ríos, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: X, Noviembre de 1999 Tesis: II.2o.C.198 C Página: 954 Materia: Civil Tesis aislada.

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



17 de 36
PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION QUINTANA ROO.

Monto de la sanción: **\$45,294.00 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MATERIA: FORESTAL.

DEMANDA DE NULIDAD, ALLANAMIENTO A LA. DEBE SER SIEMPRE EXPRESO Y EN EL CASO DE QUE VERSE SOBRE ALGUNAS DE LAS PRETENSIONES DEL ACTOR, EL DEMANDADO DEBE CONTROVERTIR LOS RESTANTES PUNTOS DE LA DEMANDA, PORQUE RESPECTO DE ELLOS NO PUEDE HABER ALLANAMIENTO TÁCITO.-

De la interpretación concatenada de los artículos 212 y 213 del Código Fiscal de la Federación, se colige que por regla general el demandado al contestar la demanda de nulidad deberá referirse en forma expresa a todos y cada uno de los hechos que el demandante le impute, ya sea que los afirme, niegue o manifieste que los ignora o que exponga cómo ocurrieron, según sea el caso, porque de no hacerlo así, trae como consecuencia que se tengan por ciertos los hechos manifestados por el promovente; por su parte, el artículo 215 del mismo ordenamiento establece la posibilidad de que la autoridad demandada, desde la contestación a la demanda hasta antes de que se cierre la instrucción, se allane a las pretensiones del demandante. Ahora bien, cuando la autoridad fiscal al producir su contestación de demanda se allana parcialmente a las pretensiones del actor, pero no se pronuncia sobre las restantes, ya sea porque respecto de ellas no se allane ni suscite controversia, la consecuencia es que se tendrán por ciertas con los resultados consiguientes en el juicio, sin que se esté en el caso de considerar que por aquellos puntos de la demanda no controvertidos y sobre los que tampoco versó el allanamiento expreso, se pueda establecer que existió un "allanamiento tácito", dado que el allanamiento al ser una forma autocompositiva para resolver los conflictos, se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor a fin de dar solución a la controversia, lo que denota que siempre debe ser expreso, nunca tácito.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Revisión fiscal 222/2001. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 6 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Omar Losson Ovando. Secretario: Rodolfo Tehózol Flores.

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVIII, Noviembre de 2003 Tesis: VI.2o.A.58 A Página: 953 Materia: Administrativa Tesis aislada.

Reafirman lo anterior lo que establecen las siguientes tesis que resultan aplicables por analogía e igualdad de razón:

Sexta Época

No. Registro: 272945

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

18 de 36

Monto de la sanción: \$45,294.00 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS
DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE,
SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO
EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

MATERIA: FORESTAL.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Instancia: Tercera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Cuarta Parte, IV

Materia(s): Común

Página: 100

Genealogía:

Apéndice 1917-1985, Novena Parte, primera tesis relacionada con la jurisprudencia 196, página 299.

DEMANDA, ALLANAMIENTO A LA. El allanamiento es, más que el reconocimiento de los hechos que sirven de causa a la pretensión, el reconocimiento de que esta es justificada o legítima, y puede realizarse no sólo en la contestación del libelo, sino en cualquier estado del proceso; en el concepto de que por tratarse de un acto voluntario, no es susceptible de revisión, a menos de hallarse en la voluntad algún vicio que la invalide: error, violencia o dolo. Puede afirmarse que así como la confesión implica el reconocimiento de los hechos de la demanda y que cuando es otorgada por el demandado al contestar el libelo, acarrea el resultado de la citación para sentencia, de igual manera el allanamiento, que si no implica necesariamente el reconocimiento de los hechos afirmados por el actor, sí lleva implícito al reconocimiento de la legitimidad o justificación de la pretensión, en cualquier estado del proceso en que dicho allanamiento se produzca, acarrea el resultado de que se pronuncie sentencia que ponga término al juicio, cuando el actor muestre su conformidad, o en caso contrario, la sentencia debe decidir si el acto fue o no ejecutado en la forma y términos convenidos, cuando el allanamiento consiste en el cumplimiento del derecho reclamado.

Amparo directo 4349/55. J. Jesús Mares Vaca. 2 de octubre de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas.

Novena Época

No. Registro: 169921

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Abril de 2008

Materia(s): Administrativa

Tesis: V.2o.P.A.13 A. Página: 2324

CONFESIÓN DE LA DEMANDA. PARA QUE PROCEDA DICTAR SENTENCIA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, CONFORME AL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO



el / T

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

19 de 36

Monto de la sanción: \$45,294.00 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MATERIA: FORESTAL.

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ES NECESARIO QUE AQUÉLLA IMPLIQUE EL ALLANAMIENTO TOTAL A LAS PRETENSIONES DEL ACTOR Y QUE ÉSTE MANIFIESTE SU CONFORMIDAD CON ELLO, PUES DE LO CONTRARIO EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA CONMINADO A AGOTAR EN SU TOTALIDAD LAS ETAPAS PROCESALES RESPECTIVAS. El artículo 345 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, conforme a su artículo 1o., establece que cuando la demanda fuere confesada expresamente en todas sus partes, y cuando el actor manifieste su conformidad con la contestación, sin más trámite se pronunciará la sentencia. De lo anterior se sigue que para que dicha excepción pueda materializarse en un caso determinado, se requiere necesariamente que la parte demandada haya confesado expresa e íntegramente la demanda, es decir, que sea un allanamiento total a las pretensiones del actor, así como que el accionante haya manifestado su conformidad con dicha confesión, pues de lo contrario, de darse el supuesto de que la demandada no confiese expresamente la demanda en todas sus partes, o cuando, habiéndolo hecho, no obre la conformidad de la actora con la contestación, el trámite sumario que se prevé en el numeral invocado en primer término resulta improcedente, y el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se encuentra conminado a agotar en su totalidad, antes de dictar sentencia, todas las etapas procesales del juicio, en estricto acatamiento de la garantía de debido proceso legal, contenida en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 509/2007. Blanca Olivia Valenzuela Acuña. 25 de febrero de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Óscar Javier Sánchez Martínez. Secretario: José Antonio Ahumada Cháirez.

En razón de lo anterior los CC.

_____, en sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero del Ejido _____, así como el Ing. _____ en su carácter de Responsable Técnico del Ejido _____, no exhibieron prueba alguna para lograr desvirtuar las irregularidades en las que incurrió; mismo que incumplió a lo establecido en la condicionante 4 y 15 del oficio número _____ de fecha 23 de marzo del año 2016 emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se autoriza la modificación al programa de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y muerto, correspondiente al oficio de autorización de la modificación del Programa de Manejo Forestal autorizado mediante oficio _____ de fecha 15 de abril del 2015, toda vez que **en la condicionante 4 se estableció la obligación de la Inscripción del Programa ante el Registro Forestal**

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

20 de 36

Monto de la sanción: \$45,294.00 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

MATERIA: FORESTAL.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Nacional, sin embargo al momento de la diligencia de inspección el visitado no exhibió documento alguno en el que conste la inscripción del Programa de Manejo Forestal ante el Registro Forestal Nacional, en tanto que **la condicionante 15 estableció** la obligación de que el aprovechamientos se basa en el criterio de diámetros mínimos de corta, los cuales serían aplicados según las siguientes especificaciones: Amapola (*Pseudomobax ellipticum*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), correspondería a **55 centímetros de diámetro mínimo para aprovechar**; Caracolillo (*Sideroxylon foetidissimum*), Chactecok (*Sickingia salvadorensis*), Chaca (*Bursera simaruba*), Metopium brownei, Chicozapote (*Manilkara zapota*), Higo (*Ficus pertusa*), Jabin (*Piscidia piscipula*), Jobo (*Spondias mombin*), Katalox (*Swartzia cubensis*), Machiche (*Lonchocarpus castilloi*), Pasaak (*Simarouba glauca*), Pelmax (*Aspidosperma megalocarpon*), Pucte (*Bucida buceras*), Ramon (*Brosimum alicastrum*), Roble (*Ehretia tinifolia*), Sacchaca (*Dendropanax arboreus*), Tzalam (*Lysiloma latisiliqua*), correspondería a diámetros de mayores de **35 centímetros de diámetro mínimo** y para aprovechar para su identificación se utilizará el martillo de la _____; sin embargo durante el recorrido en campo se observaron tocones del arbolado aprovechado, en bacadillas cuyos fustes aprovechados eran de arbolado de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) con diámetros entre los **55 a 75 cm**; para las especies restantes aprovechadas de Pucté (*Bucida buceras*), Chactecok (*Sickingia salvadorensis*), Chico zapote (*Manilkara sapota*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Machiche (*Lonchocarpus castilloi*), Sac chaca (*Dendropanax arboreus*), Katalox (*Swartzia cubensis*), Tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), Caracolillo (*Sideroxylon foetidissimum*) y Chaca rojo (*Bursera simaruba*) los diámetros estaban **entre los 38 a 60 cm**; razones por las cuales incumple con lo establecidos en las condicionantes antes descritas; así como requisitar inadecuadamente la documentación o sistemas de control establecidos para la comercialización de los recursos forestales derivado del aprovechamiento autorizado, se dice lo anterior en virtud de que durante la revisión de la documentación antes referida se constató las siguientes inconsistencias: **a).**-Se observa que las fechas de expedición exceden de los tres días establecidos en el artículo 104 del RLGDFS, siendo este de 4 días, casi todos los documentos excepto los folios progresivos

, los cuales amparan un total de 34.425 metros cúbicos rollo de la especie caoba, mismos que solo tienen un día de vigencia, **b).**- La remisión forestal con folio progresivo se observó cancelada sin tener error en el llenado del documento, además no se señaló el motivo en el apartado de observaciones de dicho documento. Es de señalar que esta fue sustituida 5 días después por la remisión forestal con folio progresivo actualizando sólo la fecha del documento; en el informe anual entregado a la Secretaría No. de bitácora _____ de fecha 17 de enero de 2017 se señala que esta situación se debió a la falta de combustible, **c).**- Entre los destinatarios en los que compran las

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

21 de 36

Monto de la sanción: **\$45,294.00 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO _____ EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MATERIA: FORESTAL.

materias primas forestales se observa que existe uno de diversos nombres siendo estos los siguientes: _____, en

donde la dirección no es específica solo se refiere como Colonia In House, en Playa del Carmen ejemplo folio autorizado _____, **d).**-En los documentos cancelados con folios progresivos

_____, entre otros en los que se omitió en el apartado 57 de observaciones poner el motivo de la cancelación del documento, **e).**- En los documentos con folios progresivos _____ y

_____, se observa cancelado sólo el original y la copia no estaba cancelada.

IV. En virtud de que con las manifestaciones y documentación que obra en autos el EJIDO _____ A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO Y EL INGENIERO _____ EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TÉCNICO FORESTAL, no lograron desvirtuar los supuestos de infracción que se les imputa; esta Autoridad determina que el ejido _____ incurrió en lo siguiente:

1.- Infracción a lo dispuesto en el artículo 58, fracción II y 73 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, configurándose la hipótesis prevista en el artículo 163 fracción VI y XXV también del citado ordenamiento legal antes invocado, por el incumplimiento dado a lo establecido en la condicionante 4 y 15 del oficio número _____ de fecha 23 de marzo del año 2016 emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se autoriza la modificación al programa de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y muerto, correspondiente al oficio de autorización de la modificación del Programa de Manejo Forestal autorizado mediante oficio _____ de fecha 15 de abril del 2015, toda vez que **en la condicionante 4 se estableció la obligación de la Inscripción del Programa ante el Registro Forestal Nacional**, sin embargo al momento de la diligencia de inspección el visitado no exhibió documento alguno en el que conste la inscripción del Programa de Manejo Forestal ante el Registro Forestal Nacional, en tanto que **la condicionante 15 estableció** la obligación de que el aprovechamientos se basa en el criterio de diámetros mínimos de corta, los cuales serían aplicados según



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MATERIA: FORESTAL.

las siguientes especificaciones: Amapola (*Pseudomobax ellipticum*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), correspondería a **55 centímetros de diámetro mínimo para aprovechar**; Caracolillo (*Sideroxylon foetidissimum*), Chactecok (*Sickingia salvadorensis*), Chaca (*Bursera simaruba*), Metopium brownei, Chicozapote (*Manilkara zapota*), Higo (*Ficus pertusa*), Jabin (*Piscidia piscipula*), Jobo (*Spondias mombin*), Katalox (*Swartzia cubensis*), Machiche (*Lonchocarpus castilloi*), Pasaak (*Simarouba glauca*), Pelmax (*Aspidosperma megalocarpon*), Pucte (*Bucida buceras*), Ramon (*Brosimum alicastrum*), Roble (*Ehretia tinifolia*), Sacchaca (*Dendropanax arboreus*), Tzalam (*Lysiloma latisiliqua*), correspondería a diámetros de mayores de **35 centímetros de diámetro mínimo** y para aprovechar para su identificación se utilizará el martillo de la _____; sin embargo durante el recorrido en campo se observaron tocones del arbolado aprovechado, en bacadillas cuyos fustes aprovechados eran de arbolado de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) con diámetros entre los **55 a 75 cm**; para las especies restantes aprovechadas de Pucté (*Bucida buceras*), Chactecoc (*Sickingia salvadorensis*), Chico zapote (*Manilkara sapota*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Machiche (*Lonchocarpus castilloi*), Sac chaca (*Dendropanax arboreus*), Katalox (*Swartzia cubensis*), Tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), Caracolillo (*Sideroxylon foetidissimum*) y Chaca rojo (*Bursera simaruba*) los diámetros estaban **entre los 38 a 60 cm**; razones por las cuales incumple con lo establecidos en las condicionantes antes descritas de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecisiete.

2.- Infracción a lo dispuesto en el artículo 73 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, configurándose la hipótesis prevista en el artículo 163 fracción XXIII también del citado ordenamiento legal antes invocado, en virtud de requisitar inadecuadamente la documentación o sistemas de control establecidos para la comercialización de los recursos forestales derivado del aprovechamiento autorizado, se dice lo anterior en virtud de que durante la revisión de la documentación antes referida se constató las siguientes inconsistencias:



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

23 de 36

Monto de la sanción: **\$45,294.00 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

MATERIA: FORESTAL.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

✓ Se observa que las fechas de expedición exceden de los tres días establecidos en el artículo 104 del RLGDFS, siendo este de 4 días, casi todos los documentos excepto los folios progresivos

_____, los cuales amparan un total de 34.425 metros cúbicos rollo de la especie caoba, mismos que solo tienen un día de vigencia.

✓ La remisión forestal con folio progresivo _____ se observó cancelada sin tener error en el llenado del documento, además no se señaló el motivo en el apartado de observaciones de dicho documento. Es de señalar que esta fue sustituida 5 días después por la remisión forestal con folio progresivo _____ actualizando sólo la fecha del documento; en el informe anual entregado a la Secretaría No. _____ de bitácora de fecha 17 de enero de 2017 se señala que esta situación se debió a la falta de combustible.

✓ Entre los destinatarios en los que compran las materias primas forestales se observa que existe uno de diversos nombres siendo estos los siguientes: _____, en donde la dirección no es específica solo se refiere como Colonia _____, en Playa del Carmen ejemplo folio autorizado _____

✓ En los documentos cancelados con folios progresivos _____ entre otros en los que se omitió en el apartado 57 de observaciones poner el motivo de la cancelación del documento.

✓ En los documentos con folios progresivos _____, se observa cancelado sólo el original y la copia no estaba cancelada.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION QUINTANA ROO

[Firma]

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

24 de 36

Monto de la sanción: \$45,294.00 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS
DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE,
SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO

EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TÉCNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MATERIA: FORESTAL.

Todo lo anterior quedo debidamente circunstanciado durante la visita de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.2/0023-17 de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.

V.- Que toda vez que de las constancias que conforman el presente procedimiento obran elementos de convicción suficientes para atribuir al EJIDO _____ A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO Y AL INGENIERO _____ EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TÉCNICO FORESTAL, violaciones a la normatividad ambiental; con la finalidad de fundar y motivar debidamente la presente resolución con fundamento en el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad determina:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: Se advirtió el incumplimiento a lo establecido en la condicionante 4 y 15 del oficio número _____ de fecha 23 de marzo del año 2016 emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se autoriza la modificación al programa de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y muerto, correspondiente al oficio de autorización de la modificación del Programa de Manejo Forestal autorizado mediante oficio _____ de fecha 15 de abril del 2015, toda vez que **en la condicionante 4 se estableció la obligación de la Inscripción del Programa ante el Registro Forestal Nacional**, sin embargo al momento de la diligencia de inspección el visitado no exhibió documento alguno en el que conste la inscripción del Programa de Manejo Forestal ante el Registro Forestal Nacional, en tanto que **la condicionante 15 estableció** la obligación de que el aprovechamientos se basa en el criterio de diámetros mínimos de corta, los cuales serían aplicados según las siguientes especificaciones: Amapola (*Pseudomobax ellipticum*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), correspondería a **55 centímetros de diámetro mínimo para aprovechar**; Caracolillo (*Sideroxylon foetidissimum*), Chactecok (*Sickingia salvadorensis*), Chaca (*Bursera simaruba*), Metopium brownei, Chicozapote (*Manilkara zapota*), Higo (*Ficus pertusa*), Jabin (*Piscidia piscipula*), Jobo (*Spondias mombin*), Katalox (*Swartzia cubensis*), Machiche (*Lonchocarpus castilloi*), Pasaak (*Simarouba glauca*), Pelmax (*Aspidosperma megalocarpon*), Pucte (*Bucida buceras*), Ramon (*Brosimum alicastrum*), Roble (*Ehretia tinifolia*), Sacchaca (*Dendropanax arboreus*), Tzalam (*Lysiloma latisiliqua*), correspondería a diámetros de mayores de **35 centímetros de diámetro mínimo** y para aprovechar para su identificación se utilizará el martillo de la _____; sin embargo durante el recorrido en campo se observaron tocones del arbolado aprovechado, en bacadillas cuyos fustes aprovechados eran de arbolado de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) con diámetros entre los **55 a 75 cm**; para las especies restantes aprovechadas de _____

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

25 de 36

Monto de la sanción: **\$45,294.00 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MATERIA: FORESTAL.

Pucté (Bucida buceras), Chactekoc (Sickingia salvadorensis), Chico zapote (Manilkara sapota), Caoba (Swietenia macrophylla), Machiche (Lonchocarpus castilloi), Sac chaca (Dendropanax arboreus), Katalox (Swarztia cubensis), Tzalam (Lysiloma latisiliquum), Caracolillo (Sideroxylon foetidissimum) y Chaca rojo (Bursera simaruba) los diámetros estaban **entre los 38 a 60 cm**; razones por las cuales incumple con lo establecidos en las condicionantes antes descritas; así como requisitar inadecuadamente la documentación o sistemas de control establecidos para la comercialización de los recursos forestales derivado del aprovechamiento autorizado, se dice lo anterior en virtud de que durante la revisión de la documentación antes referida se constató las siguientes inconsistencias: **a).**-Se observa que las fechas de expedición exceden de los tres días establecidos en el artículo 104 del RLGDFS, siendo este de 4 días, casi todos los documentos excepto los folios progresivos

_____, los cuales amparan un total de 34.425 metros cúbicos rollo de la especie caoba, mismos que solo tienen un día de vigencia, **b).**- La remisión forestal con folio progresivo _____ se observó cancelada sin tener error en el llenado del documento, además no se señaló el motivo en el apartado de observaciones de dicho documento. Es de señalar que esta fue sustituida 5 días después por la remisión forestal con folio progresivo _____ actualizando sólo la fecha del documento; en el informe anual entregado a la Secretaría No. de bitácora _____ de fecha 17 de enero de 2017 se señala que esta situación se debió a la falta de combustible, **c).**- Entre los destinatarios en los que compran las materias primas forestales se observa que existe uno de diversos nombres siendo estos los siguientes:

_____, en donde la dirección no es específica solo se refiere como Colonia _____, en Playa del Carmen ejemplo folio autorizado **d).**-En los documentos cancelados con folios progresivos

_____, entre otros en los que se omitió en el apartado 57 de observaciones poner el motivo de la cancelación del documento, **e).**- En los documentos con folios progresivos

_____, se observa cancelado sólo el original y la copia no estaba cancelada, incurriendo en los supuestos de infracción a lo dispuesto en los artículos 58 fracción II y 73 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que configura la hipótesis normativa prevista en el numeral 163 fracciones VI y XXV del citado ordenamiento legal antes invocado, no obstante lo anterior subsana el incumplimiento de lo establecido en la **condicionante 4** del referido oficio de autorización en el que se estableció la obligación de la Inscripción del Programa ante el Registro Forestal Nacional, lo cual será considerado para determinar en su caso el monto de la sanción económica.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS
DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE,
SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO
EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

MATERIA: FORESTAL.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

B).- LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO; Que al llevar el aprovechamiento de recursos forestales maderables, realizado por el ejido inspeccionado en contravención de lo establecido en el oficio número _____ de fecha 23 de marzo del año 2016 emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se autoriza la modificación al programa de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y muerto, correspondiente al oficio de autorización de la modificación del Programa de Manejo Forestal autorizado mediante oficio de fecha 15 de abril del 2015; resulta que, por dicha actividad se puede causar un desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, como lo es el APROVECHAMIENTO FORESTAL, en la inteligencia de que es la extracción de los recursos forestales del medio en que se encuentren, incluyendo los maderables y los no maderables, para su comercialización.

De esta manera, la función de protección aplicada bajo atribuciones conferidas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no es más que la observancia del conjunto de prácticas, normas y controles encaminados a lograr la perpetuación de la diversidad biótica y los ecosistemas de los cuales hacen parte las diversas especies de la biota para garantizar, a la vez, la perpetuidad de los procesos ecológicos para llevarnos a la conservación de nuestros recursos naturales que implica el uso sostenido e inclusive la vinculación de nuevos recursos a la economía, mediante toda una gama de modalidades de usos permisibles que oscilan desde las áreas destinadas expresamente a la protección en grado sumo pasando por toda una gradación, hasta las áreas con alta intensidad de uso limitado apenas por aquellas prácticas destinadas a mantener el máximo aprovechamiento posible, conforme a sus características ecológicas.

De esta forma, para el logro de un desarrollo social y económico sostenido, resulta indispensable que la protección se integre con la conservación, como resultado de un cuidadoso proceso de planificación que contemple la apropiada utilización de los recursos bióticos y abióticos, los factores ecológicos y las ventajas o inconvenientes a corto y largo plazo para la utilización de tales recursos, así como los deterioros ambientales que de tal desarrollo propuesto puedan derivarse.

C).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO; En el presente caso es de carácter económico, derivado de la falta de trámites y gestiones para dar debido cumplimiento a lo establecido en el oficio número _____ de fecha 23 de marzo del año 2016 emitido por la Delegación

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

27 de 36
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION QUINTANA ROO

Monto de la sanción: \$45,294.00 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MATERIA: FORESTAL.

Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se autoriza la modificación al programa de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y muerto, correspondiente al oficio de autorización de la modificación del Programa de Manejo Forestal autorizado mediante oficio _____ de fecha 15 de abril del 2015, ya que se le condiono al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dichos documentos.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN; En el presente caso es de señalar que existe negligencia por parte del _____ A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO Y DEL INGENIERO _____,

puesto que se encuentran obligados a vigilar y dar cumplimiento a la ejecución de las condicionantes establecidas en la autorización otorgada al mencionado ejido en el oficio número _____ de fecha 23 de marzo del año 2016 emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se autoriza la modificación al programa de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y muerto, correspondiente al oficio de autorización de la modificación del Programa de Manejo Forestal autorizado mediante oficio _____ de fecha 15 de abril del 2015, misma obligación que les fue hecho de su conocimiento al notificárseles la autorización en cuestión, máxime que el desconocimiento de la Ley no los exime de responsabilidad.

E).- EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN; EL EJIDO _____ A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO Y EL INGENIERO _____ EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TÉCNICO FORESTAL, tienen el grado de participación directo e inmediato en el presente asunto, toda vez que tienen la obligación de observar el cumplimiento de lo ordenado en el oficio número _____ de fecha 23 de marzo del año 2016 emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se autoriza la modificación al programa de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y muerto, correspondiente al oficio de autorización de la modificación del Programa de Manejo Forestal autorizado mediante oficio _____ de fecha 15 de abril del 2015, para lo cual el responsable técnico de manera conjunta con el titular de la autorización son responsables de dar cumplimiento a lo establecido en los oficios de autorización antes referidos y que como se reitera de la visita de inspección de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete, se advirtió el incumplimiento a lo ordenado en la referida autorización.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TÉCNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MATERIA: FORESTAL.

F).- EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR;

A efecto de determinar las condiciones económicas del _____ A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO Y AL INGENIERO _____ EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TÉCNICO FORESTAL, se desprende que de las documentales que obran en autos del expediente administrativo en que se actúa, se advierte que no se presentó medio de prueba alguna que valorar en tal sentido, no obstante que en el acuerdo de emplazamiento número 0170/2017 de fecha veintiocho de marzo del año dos mil diecisiete, se le solicito al inspeccionado que acreditara su situación económica, a lo que hizo caso omiso, por lo que no acredita durante el procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria que a la letra dice:

"ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Sirve de apoyo a lo expuesto el criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII-Septiembre, Octava Época, página 291, que es del tenor siguiente; que se cita en término del artículo 196 de la Ley de Amparo:

Sírvase de apoyo a lo anterior, la Tesis número VI.3o A.91 A, de la Novena Época, pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativo del Sexto Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVI, Septiembre de 2002, Página 1419, y que es del tenor siguiente:

PRUEBA CARGA DE LA.- La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que justo es que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. E consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventajas de ellas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3383/93. Compañía Hulera Goodyear Oxo, S. A. de C.V., 8 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Marco Antonio Rodríguez Barajas.

En ese orden de ideas, aun y cuando en el acuerdo de emplazamiento dictada en el procedimiento que nos ocupa se hizo del conocimiento del ejido inspeccionada a través del Comisariado Ejidal se aportaran los documentos necesarios para acreditar sus condiciones económicas sin que se

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS
DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE,
SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO
EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MATERIA: FORESTAL.

hicieran, esta Autoridad no puede determinar que sus condiciones sean precarias e insuficientes como para no poder solventar el pago de una sanción económica derivado del incumplimiento a la normativa ambiental que se verificó, toda vez que se advierte que el ejido es titular de diversas autorizaciones de materias primas forestales que sin lugar a dudas les genera un beneficio económico lo cual constituye un hecho notorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en ese sentido, esta Autoridad considera que las condiciones económicas son **óptimas y suficientes** para poder solventar la multa a que se ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental federal que se verificó, máxime que no fue ofrecido medio de prueba alguno con el que se demostrara su insolvencia económica.

G).- LA REINCIDENCIA: El artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente, señala que se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

En el caso que nos ocupa, es de concluirse que de las constancias que obran en los archivos de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, no existen elementos que indiquen que el EJIDO _____ A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO Y EL INGENIERO _____ EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TÉCNICO FORESTAL, sea reincidente, por lo que se refiere a la materia de que se trata.

VI. Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en **LA SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL** del Programa de Manejo para el Aprovechamiento Forestal Maderable, autorizado mediante el oficio número _____ de fecha 23 de marzo del año 2016 en terrenos del ejido _____ cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos, marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, y ante la emisión de la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TÉCNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MATERIA: FORESTAL.

presente resolución administrativa, es procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento.

VII. AL EJIDO _____ A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO Y AL INGENIERO _____ EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TÉCNICO FORESTAL, con apoyo y fundamento en los artículos 164 fracción II, 165 fracción II, 166 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se le impone una sanción económica consistente en una **MULTA TOTAL** de la cantidad de **\$45,294.00 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **600** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción administrativa; lo anterior, considerando que al momento de cometerse la infracción administrativa el salario mínimo general para el Distrito Federal, es de \$75.49 (Son: setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos 49/100 M.N.), misma multa que conforme al artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, se divide de la siguiente manera:

1.-MULTA por la cantidad de **\$18,872.50 (SON: DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS 50/100 M.N.)**, equivalente a **250** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; lo anterior, tomando en cuenta que al momento de cometerse la infracción, el salario mínimo general para el Distrito Federal, es de \$75.49 (Son: setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos 49/100 M.N.), Por el incumplimiento dado a lo establecido en la condicionante 4 y 15 del oficio número _____ de fecha 23 de marzo del año 2016 emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual se autoriza la modificación al programa de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales maderables de arbolado vivo y muerto, correspondiente al oficio de autorización de la modificación del Programa de Manejo Forestal autorizado mediante oficio _____ de fecha 15 de abril del 2015, toda vez que **en la condicionante 4 se estableció la obligación de la Inscripción del Programa ante el Registro Forestal Nacional**, sin embargo al momento de la diligencia de inspección el visitado no exhibió documento alguno en el que conste la inscripción del Programa de Manejo Forestal ante el Registro Forestal Nacional, en tanto que **la condicionante 15**



[Firma manuscrita]

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION QUINTANA ROO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

MATERIA: FORESTAL.

estableció la obligación de que el aprovechamientos se basa en el criterio de diámetros mínimos de corta, los cuales serían aplicados según las siguientes especificaciones: Amapola (*Pseudomobax ellipticum*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), correspondería a **55 centímetros de diámetro mínimo para aprovechar**; Caracolillo (*Sideroxylon foetidissimum*), Chactecok (*Sickingia salvadorensis*), Chaca (*Bursera simaruba*), *Metopium brownei*, Chicozapote (*Manilkara zapota*), Higo (*Ficus pertusa*), Jabin (*Piscidia piscipula*), Jobo (*Spondias mombin*), Katalox (*Swartzia cubensis*), Machiche (*Lonchocarpus castilloi*), Pasaak (*Simarouba glauca*), Pelmax (*Aspidosperma megalocarpon*), Pucte (*Bucida buceras*), Ramon (*Brosimum alicastrum*), Roble (*Ehretia tinifolia*), Sacchaca (*Dendropanax arboreus*), Tzalam (*Lysiloma latisiliqua*), correspondería a diámetros de mayores de **35 centímetros de diámetro mínimo** y para aprovechar para su identificación se utilizará el martillo de la _____; sin embargo durante el recorrido en campo se observaron tocones del arbolado aprovechado, en bacadillas cuyos fustes aprovechados eran de arbolado de la especie caoba (*Swietenia macrophylla*) con diámetros entre los **55 a 75 cm**; para las especies restantes aprovechadas de Pucté (*Bucida buceras*), Chactekoc (*Sickingia salvadorensis*), Chico zapote (*Manilkara sapota*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Machiche (*Lonchocarpus castilloi*), Sac chaca (*Dendropanax arboreus*), Katalox (*Swartzia cubensis*), Tzalam (*Lysiloma latisiliquum*), Caracolillo (*Sideroxylon foetidissimum*) y Chaca rojo (*Bursera simaruba*) los diámetros estaban **entre los 38 a 60 cm**; razones por las cuales incumple con lo establecidos en las condicionantes antes descritas de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecisiete.

2. MULTA por la cantidad de **\$26,421.50 (SON: VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS 50/100 M.N.)**, equivalente a **350** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; lo anterior, tomando en cuenta que al momento de cometerse la infracción, el salario mínimo general para el Distrito Federal, es de \$75.49 (Son: setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos 49/100 M.N.), Por requisitar inadecuadamente la documentación o sistemas de control establecidos para la comercialización de los recursos



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

[Firma]

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

32 de 36

Monto de la sanción: **\$45,294.00 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

MATERIA: FORESTAL.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

forestales derivado del aprovechamiento autorizado, se dice lo anterior en virtud de que durante la revisión de la documentación antes referida se constató las siguientes inconsistencias:

✓ Se observa que las fechas de expedición exceden de los tres días establecidos en el artículo 104 del RLGDFS, siendo este de 4 días, casi todos los documentos excepto los folios progresivos

_____, los cuales amparan un total de 34.425 metros cúbicos rollo de la especie caoba, mismos que solo tienen un día de vigencia.

✓ La remisión forestal con folio progresivo _____ se observó cancelada sin tener error en el llenado del documento, además no se señaló el motivo en el apartado de observaciones de dicho documento. Es de señalar que esta fue sustituida 5 días después por la remisión forestal con folio progresivo _____ actualizando sólo la fecha del documento; en el informe anual entregado a la Secretaría No. de bitácora _____ de fecha 17 de enero de 2017 se señala que esta situación se debió a la falta de combustible.

✓ Entre los destinatarios en los que compran las materias primas forestales se observa que existe uno de diversos nombres siendo estos los siguientes:

_____, en donde la dirección no es específica solo se refiere como Colonia _____, en Playa del Carmen ejemplo folio autorizado _____

✓ En los documentos cancelados con folios progresivos _____ entre otros en los que se omitió en el apartado 57 de observaciones poner el motivo de la cancelación del documento.

✓ En los documentos con folios progresivos _____



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION QUINTANA ROO

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS
DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE,
SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO
EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

MATERIA: FORESTAL.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

_____, se observa cancelado sólo el original y la copia

no estaba cancelada.

Todo lo anterior quedo debidamente circunstanciado durante la visita de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0023-17 de fecha veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. En virtud de haber infringido las consideraciones jurídicas vertidas en la presente resolución, en particular las señaladas en el **CONSIDERANDO IV**, se sanciona al EJIDO _____ A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO Y AL INGENIERO _____ EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TÉCNICO FORESTAL, con una **MULTA TOTAL** por la cantidad de **\$45,294.00 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a **600** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción administrativa; lo anterior, considerando que al momento de cometerse la infracción administrativa el salario mínimo general para el Distrito Federal, es de \$75.49 (Son: setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos 49/100 M.N.), misma sanción que deberán cubrir de manera solidaria.

SEGUNDO. Se le hace sabedor al EJIDO _____ A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO Y AL INGENIERO _____ EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TÉCNICO FORESTAL, que tienen la opción de CONMUTAR el monto de la multa impuesta en materia forestal, en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 165 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto, contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite túrnese una copia certificada de esta Resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Estado de Quintana Roo, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.



PROCURADURIA FEDERAL
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION QUINTANA ROO

[Firma]

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

34 de 36

Monto de la sanción: **\$45,294.00 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.
INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS
DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE,
SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO
EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TÉCNICO FORESTAL.
EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0023-17.
RESOLUCIÓN No: 0131/2017.
MATERIA: FORESTAL.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CUARTO.- No obstante lo anterior en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta de manera voluntaria deberá realizarlo ante la Autoridad referida, exhibiendo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, el recibo del pago realizado ante dicha Secretaría.

QUINTO. En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad en el **punto VII** del apartado de CONSIDERANDOS de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento por ende una vez que cause ejecutoria la presente resolución hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, que deberá comisionar al personal que se constituirá al lugar que corresponde la anualidad 2016 de los terrenos del Ejido _____, para que lleven a cabo el levantamiento de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdelegación jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

SEXTO. De igual forma se hace del conocimiento al EJIDO _____ A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO Y AL INGENIERO _____ EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TÉCNICO FORESTAL, que en términos del artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá el interesado un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

SÉPTIMO. En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al EJIDO _____ A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO Y AL INGENIERO _____ EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TÉCNICO FORESTAL, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE
QUINTANA ROO
35 de 36

Monto de la sanción: **\$45,294.00 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: EJIDO _____, MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS
DE SUS AUTORIDADES EJIDALES ES DECIR PRESIDENTE,
SECRETARIO, Y TESORERO; Y EL INGENIERO
EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE TECNICO FORESTAL.

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.2/0023-17.

RESOLUCIÓN No: 0131/2017.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

MATERIA: FORESTAL.

oficinas de esta Delegación, ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

OCTAVO. En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo del 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

NOVENO. Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución al EJIDO a través de los CC.

_____, en sus caracteres de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Ejido _____, así como al Ing. _____ en su carácter de Responsable Técnico del Ejido _____, en el domicilio ubicado en la casa Ejidal del Ejido _____ Ubicado en el domicilio conocido de la localidad de _____, Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo, entregándole a cada una copia con firma autógrafa del mismo, para los efectos legales a los que haya lugar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 167 bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC CAROLINA GARCÍA CAÑÓN.- DELEGADA DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. ---
----- CÚMPLASE.-----

EM/MC/ATCN

Avenida La Costa, Smza 32, Mza 12, Lote 10, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo.

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION QUINTANA ROO
36 de 36

Monto de la sanción: \$45,294.00 (SON: CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)